

Sr. PRESIDENTE DEL

RAWSON, 10 de febrero de 2020.-

TRIBUNAL DE CUENTAS

DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

S / D

Ref.: Expte. nro. 39.461/20, s/ antecedentes

Consulta Mun. Trevelin.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales el Intendente de la Municipalidad de Trevelin consulta respecto a la procedencia en la aplicación de adicionales salariales (como concepto genérico) a agentes municipales, creados y determinados por resolución del Intendente.-

Sobre la base de las actuaciones agregadas al expediente, es que estimo que, ciertamente, el artículo 60, inciso 6, de la Ley XVI nro. 46, de Corporaciones Municipales, establece que: "*Constituyen atribuciones y deberes del Concejo: (...) 6. Organizar la carrera administrativa sobre las siguientes bases: Acceso por idoneidad, escalafón, estabilidad, uniformidad de sueldos en cada categoría e incompatibilidades.*", y concordantemente a ello, en el artículo 75, sobre las "*atribuciones y deberes del Departamento Ejecutivo:*", no se establece atribución alguna relativa a la determinación de los salarios de los empleados del Departamento Ejecutivo; solo se dispone: "(...) 6. *Nombrar, aplicar medidas disciplinarias y disponer cesantía de los empleados del Departamento Ejecutivo con arreglo a las Leyes y Ordenanzas sobre la estabilidad del personal.*". Por lo que debe interpretarse que es el Concejo Deliberante, a propuesta del Ejecutivo, el que determina la clasificación del personal (tal como lo ha hecho mediante Ordenanza nro. 35/95, al aprobar el Estatuto del Empleado Municipal), los sectores, escalafones, clases, categorías, régimen salarial (como surge de la Ordenanza nro. 390/03 Salarial), aprueba aumentos (conforme anexo II de la Ordenanza nro. 390/03), sus modificaciones (Ordenanzas nros. 983/11, 1289/14 y 1451/16), y por consiguiente, determina los adicionales (previstos conceptualmente en los artículos 22, 24 y 34 del Estatuto, y establecidos en los artículos 12 y ss de la Ord. 390/03). Entonces, será la atribución del Intendente otorgar o designar a la persona del agente en base a las categorías y remuneraciones preestablecidas por el H.C.D.-

No obstante lo expuesto, la realidad siempre presenta circunstancias no previstas normativamente, tareas que no se encuentran contenidas en las funciones del personal, ni en los adicionales preestablecidos, vale decir, adicionales no previstos, por tareas que deben ser realizadas en interés y necesidad municipal, y que pueden ser transitorios u ocasionales, que no importen a la persona sino al cargo y a la actividad del Estado, y que por lo tanto deben ser razonable y equitativamente retribuidos al agente que las ejecuta.-

De modo que, para sanear la circunstancia descrita a fs. 63/5 y continuar su aplicación, los adicionales en cuestión debieran **ratificarse por el Honorable Concejo**

**Deliberante**, previo control sobre la actual existencia y necesidad del objeto de los adicionales, su efectiva ejecución por parte de los agentes designados, y, para su continuidad, la actual razonabilidad en su cuantificación.-

No escapa a la experiencia, que el derrotero de la gestión, de cualquier Departamento Ejecutivo Municipal, atraviesa circunstancias que exigen la necesaria ejecución de tareas, por parte del personal municipal, que no se encuentran previstas en las misiones y funciones de los cargos, que exceden, o son fronterizas, o deben ejecutarse fuera del horario fijado para la administración, y que ello, en tanto importe un interés y necesidad pública, aconseja la asignación de adicionales que remuneren esa función, sea transitoria o permanente, siempre y hasta tanto la misma sea ejecutada. Es imperiosa la aplicación de criterios de razonabilidad en la determinación de la existencia de una necesidad pública de ejecutar la tarea objeto de adicional y la determinación dineraria del mismo. El pago responde a un imperativo de retribución justa por servicios/labores/gestiones extraordinarias (Estatuto, arts. 22, 24 y 34). Probablemente resulte engorrosa, administrativa y políticamente, la tramitación de sanción de una Ordenanza por un solo adicional y por cada vez que se requiere la asignación de un adicional por tareas extra; aun así la circunstancia fáctico-legal descrita requiere la autorización (o, en su defecto, ratificación) legislativa del H.C.D. En ese sentido, quizá resulte una solución a meritar, en el futuro, la autorización al Departamento Ejecutivo Municipal, por ordenanza especial (que probablemente supondrá una modificación de la Ordenanza de presupuesto y gastos –véase arts. 34, 35, 36, 76 y 77 Ley de Corporaciones Municipales), para determinar ciertos adicionales imprevistos, dentro de una discrecionalidad, más o menos reglada, en cuanto a la cantidad de adicionales, al proceso de otorgamiento, al monto mensual del adicional, a las tareas o circunstancias comprendidas en su posibles objetos, a los plazos de duración, entre otras condiciones que pudieran establecerse.-

Es mi opinión legal.-

**DICTAMEN Nro. 13/20.-**

**Gonzalo TORREJÓN.**

**\* Asesor Legal \***  
**TRIBUNAL DE CUENTAS**